

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban diversas reformas a los Lineamientos para la captura, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-026/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Quejas), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de 2017.
- IV. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se tipifican diversas conductas como delitos electorales de violencia política contra las mujeres en razón de género, se determina la comisión de la misma como responsabilidad administrativa y se contempla ante esa violencia la promoción de un medio de impugnación en materia electoral.

- V.** El 1 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género.
- VI.** El 22 de septiembre de 2020, se publicaron en el DOF los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG269/2020.
- VII.** El 4 de agosto de 2021, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-026/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VIII.** El 6 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-245/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos), a efecto de someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente.
- IX.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en particular a los artículos 32, fracciones V, VI y VII, y 102, relativo a la prohibición de que personas sancionadas por violencia política contra las mujeres ocupen cargos de elección popular.
- X.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por

medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral (Decreto de Reforma).

- XI.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACUCG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de Reforma.
  
- XII.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reforman diversos artículos del Código, entre los que se incluye nuevos requisitos para ocupar cargos de elección popular, de los que destaca, no haber sido sancionado o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  
- XIII.** El 29 de agosto de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-075/2023, el Consejo General, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023, aprobó modificaciones y suprimió diversas disposiciones del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  
- XIV.** El 26 de octubre de 2023, la Comisión, mediante Acuerdo CPNyT/10ªOrd/05/2023, emitió opinión favorable para someter a consideración del Consejo General, las reformas a los Lineamientos para la captura, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Considerandos:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las

normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido

Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso c) del Código, es facultad del Consejo General aprobar, con base en las propuestas que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los Reglamentos de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como el de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales.
9. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, y sin conformar quórum, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con las excepciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones.

La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, la cual tiene, entre otras atribuciones la de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del propio Código y demás normatividad aplicable.
12. Que de conformidad con la sentencia del expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
13. Que, en dicha sentencia, el TEPJF determinó que, de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en que se acredite violencia política en razón de género, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.
14. Que esa lista o registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes. Por ello, prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el ámbito de su competencia, deban

implementar mecanismos adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas sancionadas, de tal suerte que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero de los citados.

15. Que una de las formas de reparación del daño, son las garantías de no repetición, las cuales son medidas que tienen como fin, que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos que ocurren en los casos en los que se acredita violencia política a razón de género.
16. Que la conformación de listas que registren a los ciudadanos y ciudadanas que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género, se consideren herramientas de verificación para que las autoridades puedan identificar a las personas infractoras. Lo anterior, a efecto de que las autoridades electorales locales y federales deban verificar si las candidaturas cumplen los requisitos previstos en la ley, entre otros, el del modo honesto de vivir y no haber sido sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código.

Lo anterior, es acorde con lo previsto en la reciente reforma de la Constitución Federal en materia de violencia política de género, conforme a la cual se estableció como requisito para el registro de diputaciones y senadurías, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

17. Que, las listas de personas infractoras cumplen una función social de reparación integral, porque facilita la cooperación interinstitucional, para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, ya que constituye una herramienta para que las autoridades conozcan de manera puntual a quiénes han vulnerado la normativa electoral y actúen como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

18. Que con motivo de la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral derivada de la reforma al Código, publicada en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, surge la necesidad de armonizar los Lineamientos, para que sea congruente con la nueva estructura orgánica.
19. Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos será la responsable de operar el Sistema de Registro Local, así como integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
20. Que las propuestas de modificación a los Lineamientos, tiene por objeto homologar el funcionamiento del citado Sistema de Registro de acuerdo a las atribuciones que se tiene de la nueva estructura orgánica y funcional de este Instituto, así como de la última reforma al Código, respecto de la postulación de candidatos, publicada en la Gaceta Oficial el 2 de junio del año en curso respecto a las personas sancionadas por Violencia Política de Género, mismas que se precisan en el cuadro siguiente:

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
Lineamientos para la captura, <b>ingreso</b> , envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México	Lineamientos para la captura, envío, manejo, actualización, <b>resguardo</b> y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Artículo 1. Objeto</b>  Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta del Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México; las obligaciones para registrar la información	<b>Artículo 1. Objeto</b>  Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la captura, envío, manejo, actualización <b>resguardo</b> y consulta <b>pública de la información</b> del Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México; las obligaciones

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>solicitada en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género implementado por el Instituto Nacional Electoral; así como determinar el mecanismo de coordinación, comunicación e intercambio de información sobre personas sancionadas, con autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>para registrar la información solicitada en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género implementado por el Instituto Nacional Electoral; así como determinar <b>los mecanismos</b> de coordinación, comunicación e intercambio de información sobre personas sancionadas, con autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias <b>sobre personas sancionadas en la materia.</b></p>
<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación y autoridades:</b></p> <p>Los presentes lineamientos son de orden e interés público, de observancia obligatoria y aplicación general en la Ciudad de México.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la observancia y aplicación de los presentes lineamientos corresponde a las siguientes autoridades del Instituto Electoral de la Ciudad de México:</p> <p>a) Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos;  b) Secretaría Ejecutiva;  c) Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;  d) Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;  e) Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos; y  f) Unidad Técnica de Servicios Informáticos.</p>	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación y autoridades:</b></p> <p>Los presentes lineamientos son de orden e interés público, de observancia obligatoria y aplicación general en la Ciudad de México.</p> <p><b>En materia de registro y manejo de la información de las personas sancionadas por</b> violencia política contra las mujeres en razón de género, la observancia y aplicación de los presentes lineamientos corresponde a las siguientes autoridades del Instituto Electoral de la Ciudad de México:</p> <p>a) <b>Comisiones Unidas de Quejas y de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</b>  b) Secretaría Ejecutiva;  c) <b>Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;</b>  d) Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; y  e) <b>Unidad Técnica de Servicios Informáticos</b></p>
<b>Artículo 3. Glosario</b>	<b>Artículo 3. Glosario</b>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
<p>...</p> <p>h) <b>Temporalidad:</b> El plazo señalado para que una persona sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género permanezca en el Registro Local o, en su caso, en el Registro Nacional.</p> <p>i) <b>Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:</b> Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes,</p>	<p>...</p> <p>h) <b>Temporalidad:</b> El plazo señalado en una norma, acuerdo, resolución o sentencia para que una persona sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género permanezca en el Registro Local o, en su caso, en el Registro Nacional.</p> <p>i) <b>Violencia política contra las mujeres en razón de género:</b> Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer <b>por su condición</b> de ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes,</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
<p>simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares</p> <p>2. Se entenderán en el cuerpo de los presentes Lineamientos las siguientes siglas y abreviaturas:</p> <p>a) <b>CIPECM:</b> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</p> <p>b) <b>CPEUM:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>c) <b>CPCM:</b> Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>d) <b>DEAP:</b> Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p> <p>e) <b>IECM:</b> Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>f) <b>INE:</b> Instituto Nacional Electoral.</p> <p>g) <b>Ley General de Datos:</b> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>h) <b>Ley de Datos:</b> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>i) <b>LGIFE:</b> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o <b>candidatos sin partido político</b> o postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>2. Se entenderán en el cuerpo de los presentes Lineamientos las siguientes siglas y abreviaturas:</p> <p>a) <b>CIPECM:</b> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</p> <p>b) <b>CPEUM:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>c) <b>CPCM:</b> Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>d) <b>DEAPyF:</b> Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM.</p> <p>e) <b>DEGDHECyCC:</b> Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana del IECM.</p> <p>f) <b>IECM:</b> Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>g) <b>INE:</b> Instituto Nacional Electoral.</p> <p>h) <b>Ley General de Datos:</b> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
<p>j) Lineamientos: Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>k) Lineamientos del INE: Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>l) Partidos Políticos: Partidos políticos locales y nacionales con registro en la Ciudad de México.</p> <p>m) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IECM.</p> <p>n) UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM.</p> <p>o) UTGyDH: Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos del IECM.</p> <p>p) UTAJ: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM.</p> <p>q) VPG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>	<p>i) <b>Ley de Datos:</b> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>j) <b>LGIFE:</b> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>k) <b>Lineamientos:</b> Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>l) <b>Lineamientos del INE:</b> Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>m) <b>OPL:</b> Organismos públicos locales de las entidades federativas.</p> <p>n) <b>Partidos Políticos:</b> Partidos políticos locales y nacionales con registro en la Ciudad de México.</p> <p>o) <b>Secretaría Ejecutiva:</b> Secretaría Ejecutiva del IECM.</p> <p>p) <b>Tribunal Local:</b> Tribunal Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>q) <b>UTCSyD:</b> Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del IECM.</p> <p>r) <b>UTSI:</b> Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM.</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
	<p>s) <b>UTAJ</b>: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM.</p> <p>t) <b>VPMRG</b>: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>
<p><b>Artículo 4. Alcance</b></p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, será responsable de operar el Registro Local, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, <b>en el ámbito de su competencia</b>, así como en el Registro Nacional.</p> <p>2. La UTSI será responsable de regular la administración y resguardo de la información capturada en el Sistema Informático Local que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por VPG.</p> <p>3. La conservación del Registro Local será responsabilidad de la DEAP, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático Local.</p> <p>4. El IECM celebrará convenios de colaboración con el INE, con la finalidad de tener acceso al Sistema Informático Nacional del Registro, así como para compartir información sobre VPG en la Ciudad de México y en el Registro Nacional.</p>	<p><b>Artículo 4. Alcance</b></p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>UTAJ</b>, será responsable de operar el Registro Local, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, así como en el Registro Nacional.</p> <p>2. La UTSI será responsable <b>de la seguridad en el almacenamiento de la información</b> capturada en el Sistema de registro local, <b>en los medios informáticos con los que cuente, con base en el requerimiento y las reglas funcionales que la UTAJ defina, permitiendo la consulta electrónica del listado de personas sancionadas por VPMRG.</b></p> <p>3. La conservación del Registro Local será responsabilidad de la <b>UTAJ</b>, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático Local.</p> <p>4. El IECM celebrará convenios de colaboración con el INE <b>y otros OPL</b>, con la finalidad de tener acceso al Sistema Informático Nacional <b>y Locales</b> del Registro, así como para compartir información sobre <b>VPMRG</b> en la Ciudad de México y en el Registro Nacional.</p>
<p><b>Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos</b></p> <p>1. Las disposiciones de los Lineamientos serán interpretadas conforme a lo establecido en la CPEUM, la CPCM, la LGIPE y el CIPECM, así como en los instrumentos internacionales en la</p>	<p><b>Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos</b></p> <p>1. Las disposiciones de los Lineamientos serán interpretadas conforme a lo establecido en la CPEUM, la CPCM, la LGIPE y el CIPECM, así como en los instrumentos internacionales en la</p>

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>materia, las leyes generales y locales, en específico, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la VPG; los criterios gramatical, sistemático y funcional y los principios generales del Derecho.</p> <p>2. La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos será la responsable de llevar a cabo la interpretación y resolución de los casos no previstos, y podrá allegarse de la opinión de la DEAP, la UTGyDH, la UTAJ o de la UTSI, atendiendo la naturaleza de la opinión solicitada.</p>	<p>materia, las leyes generales y locales, en específico, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la <b>VPMRG</b>; los criterios gramatical, sistemático y funcional y los principios generales del Derecho.</p> <p><b>2. Las Comisiones Unidas de Quejas y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y resolución de los casos no previstos, apoyándose en el proyecto de resolución que le presente la Secretaría Ejecutiva, que deberá contener el análisis que, en su caso, realice la UTAJ, la DEAPyF, la UTSI y la DEGDHECyCC, de conformidad con la naturaleza y funciones de cada área.</b></p>
<p><b>Artículo 6. Objetivo y naturaleza</b></p> <p>El Registro Local tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan VPG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitida por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y/o penales locales</p>	<p><b>Artículo 6. Objetivo y naturaleza</b></p> <p>El Registro Local tiene por objeto <b>integrar</b>, compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan <b>VMPRG</b>, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitida por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y/o penales locales.</p>
<p><b>Artículo 7. Inscripción</b></p> <p>1. La inscripción de una persona en el Registro Local se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada y contra la cual no se admita recurso en contra.</p> <p>2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público</p>	<p><b>Artículo 7. Inscripción</b></p> <p>1. La inscripción de una persona en el Registro Local se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada y contra la cual no se admita recurso en contra.</p> <p>2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público, <b>y podrá ser consultada de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.</b></p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
	<b>3. El Instituto destinará un apartado del portal de internet oficial para que los Lineamientos puedan ser consultados de manera pública.</b>
<p><b>Artículo 9. Áreas del IECM encargadas de la administración del Sistema Informático Local</b></p> <p>La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, será la encargada de administrar el Sistema Informático Local a que se refieren los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar su actualización y correcto funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 9. Áreas del IECM encargadas de la administración del Sistema Informático Local</b></p> <p>La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>UTAJ</b>, será la encargada de administrar el Sistema Informático Local a que se refieren los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar su actualización y correcto funcionamiento.</p>
<p><b>Artículo 10. Obligaciones de las Autoridades.</b></p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAP, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Inscribir en el Registro Local y en el Registro Nacional los datos sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de que una sentencia o resolución se encuentra firme;</p> <p>b) Establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, administrativas y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias, para que remitan la información de personas sancionadas por VPG, cuando las sentencias o resoluciones respectivas hayan causado firmeza;</p> <p>c) Operar, actualizar y mantener la accesibilidad al Registro Local en la página oficial de internet del IECM;</p>	<p><b>Artículo 10. Obligaciones de las autoridades</b></p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la <b>UTAJ</b>, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Inscribir en el Registro Local y en el Registro Nacional los datos sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de que una sentencia o resolución <b>se encuentre firme; y una vez que se tengan los elementos suficientes para su inscripción;</b></p> <p>b) Establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, administrativas y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias, para que remitan la información de personas sancionadas por VPMRG, cuando las sentencias o resoluciones respectivas hayan causado firmeza;</p> <p>c) Operar, actualizar y mantener la accesibilidad al Registro Local en la página oficial de internet del IECM;</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
<p>d) Conservar las constancias de las actualizaciones de la información en el Registro Local y en el Registro Nacional;</p> <p>e) En su caso, acceder al Sistema Informático Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de dicha información en materia de protección de datos personales;</p> <p>f) Restringir el acceso a la información confidencial de las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de VPG, que le sean comunicadas, en términos de la Ley de Datos y el Reglamento del IECM en la materia; y</p> <p>g) Eliminar la información pública en el Registro local, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.</p> <p>2. Le corresponde a la UTSI:</p> <p>I. Garantizar a todas las personas el acceso abierto al Registro Local en el sitio de internet del IECM, de los registros que estén vigentes.</p> <p>II. Desarrollar e instrumentar el Sistema Informático Local que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local.</p> <p>III. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Sistema Informático Local;</p>	<p>d) Conservar las constancias de las actualizaciones de la información en el Registro Local y en el Registro Nacional;</p> <p>e) En su caso, acceder al Sistema Informático Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de dicha información en materia de protección de datos personales;</p> <p>f) Restringir el acceso a la información confidencial de las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de <b>VPMRG</b>, que le sean comunicadas, en términos de la Ley de Datos y el Reglamento del IECM en la materia; y</p> <p>g) Eliminar la información pública en el Registro Local, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.</p> <p>2. Le corresponde a la UTSI:</p> <p>a) Garantizar el <b>acceso público</b> a todas las personas al Registro Local en el sitio de internet del IECM, de los registros que estén vigentes;</p> <p>b) Desarrollar e instrumentar el Sistema Informático Local que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local;</p> <p>c) Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Sistema Informático Local;</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
<p>IV. Implementar las acciones y mecanismos necesarios de coordinación, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Sistema Informático Local;</p> <p>V. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad, para evitar el daño y/o manipulación de los datos del Sistema Informático Local;</p> <p>VI. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción en el Registro Local;</p> <p>VII. Establecer las acciones necesarias para que el Sistema Informático Local genere las constancias de las actualizaciones de la información;</p> <p>VIII. Garantizar la protección de los datos personales de las personas sancionadas en términos de la Ley de Datos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IX. Mantener el archivo histórico para consulta sobre la reincidencia de la persona sancionada; y</p> <p>X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos</p>	<p>d) Implementar las acciones y mecanismos necesarios de coordinación, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Sistema Informático Local;</p> <p>e) Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad, para evitar el daño y/o manipulación de los datos del Sistema Informático Local;</p> <p>f) Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción en el Registro Local;</p> <p>g) Establecer las acciones necesarias para que el Sistema Informático Local genere las constancias de las actualizaciones de la información;</p> <p>h) Garantizar la protección de los datos personales de las personas sancionadas en términos de la Ley de Datos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>i) Mantener el archivo histórico para consulta sobre la reincidencia de la persona sancionada; y</p> <p>j) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.</p> <p><b>3. Le corresponde a la DEAPyF:</b></p> <p><b>a) Informar de manera inmediata a la UTAJ de los Procedimientos Especiales Sancionadores iniciados en materia de VPMRG;</b></p> <p><b>b) Informar de manera inmediata a la UTAJ de los dictámenes integrados con motivo de Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de VPMRG que sean remitidos al Tribunal Electoral para la emisión de la resolución que en derecho corresponda;</b></p>

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
	<p>c) Consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas, incluidas las de elecciones consecutivas;</p> <p>4. Les corresponde a las áreas del IECM, informar de manera inmediata a la UTAJ sobre los asuntos que se resuelvan en los Procedimientos Especiales Sancionadores cuando sean notificadas las resoluciones de manera física por el Tribunal Electoral o bien, cuando tengan conocimiento de una resolución en materia de VPMRG.</p>
<p><b>Artículo 11. Permanencia en el Registro Local</b></p> <p>1. En caso de que las autoridades competentes no establezcan en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada la gravedad de la falta y/o el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local las personas sancionadas en materia de VPG, se deberá solicitar aclaración de sentencia por oficio a la autoridad resolutora para que las establezca. En caso de que la autoridad emisora de la resolución o sentencia no determine la gravedad y la temporalidad, o solamente señale la gravedad, entonces será la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAP quien determine la gravedad y/o la temporalidad, a fin de estar en condiciones de realizar el registro correspondiente, de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos del INE.</p> <p>2. Independientemente de la temporalidad que se establezca para las personas sancionadas en el Registro Local, se generará un registro histórico para consulta, únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la</p>	<p><b>Artículo 11. Permanencia en el Registro Local</b></p> <p>1. En caso de que las autoridades competentes no establezcan en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada la gravedad de la falta y/o el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local las personas sancionadas en materia de VPMRG, excepcionalmente y para efectos de publicidad, la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con la DEAPyF, realizarán la consulta al órgano jurisdiccional que emitió la resolución o sentencia, para que realice la aclaración respectiva, a fin de estar en condiciones de realizar el registro correspondiente; y en el caso de que la autoridad resolutora sólo determine la gravedad, entonces será la Secretaria Ejecutiva a través de la DEAPyF que realicen el análisis respectivo para determinar el plazo en que deberá permanecer la persona sancionada en el mismo, de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos del INE.</p> <p>2. Independientemente de la temporalidad que se establezca para las personas sancionadas en el Registro Local, se generará un registro histórico de</p>

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.</p> <p>3. La temporalidad para permanecer en el Registro Local deberá sujetarse a lo determinado por las autoridades competentes, sin perjuicio de la permanencia en el registro histórico en los términos señalados en los presentes Lineamientos.</p> <p>4. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, será responsable de eliminar la información pública en el Registro Local y en el Registro Nacional, una vez que concluya su vigencia.</p>	<p><b>acceso restringido o no público para la consulta</b>, únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.</p> <p>3. <b>El plazo</b> para permanecer en el Registro Local deberá sujetarse a lo determinado por las autoridades competentes <b>o en su caso, en lo establecido en el numeral 1 de este artículo</b>, sin perjuicio de la permanencia en el registro histórico en los términos señalados en los presentes Lineamientos.</p> <p>4. La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>UTAJ</b>, será responsable de eliminar la información pública en el Registro Local y en el Registro Nacional, una vez que concluya su vigencia</p>
<p><b>Artículo 12. Del registro inmediato y por reincidencia</b></p> <p>1. El registro inmediato constará de la primera información suministrada al Registro Local sobre las personas sancionadas y estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAP y de la UTSI, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>2. El registro por reincidencia consiste en un segundo registro realizado en el Registro Local respecto de una misma persona que, con una sentencia o resolución firme sea sancionada en materia de VPG por segunda ocasión.</p> <p>3. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, deberá capturar en el Registro Local y en el Registro Nacional inmediato o por reincidencia, a través de los medios electrónicos institucionales, los siguientes datos:</p>	<p><b>Artículo 12. Del registro inmediato y por reincidencia</b></p> <p>1. El registro inmediato constará de la primera información suministrada al Registro Local sobre las personas sancionadas y estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la <b>UTAJ</b> y de la UTSI, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>2. El registro por reincidencia consiste en un segundo registro realizado en el Registro Local respecto de una misma persona que, con una sentencia o resolución firme sea sancionada en materia de <b>VPMRG</b> por segunda ocasión.</p> <p>3. La Secretaría Ejecutiva, a través de la <b>UTAJ</b>, deberá capturar en el Registro Local y en el Registro Nacional inmediato o por reincidencia, a través de los medios electrónicos institucionales, los siguientes datos:</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
I. Nombre de la persona sancionada;	I. Nombre de la persona sancionada;
II. Clave de elector de la persona sancionada;	II. Clave de elector de la persona sancionada;
III. Género de la persona sancionada;	III. Género de la persona sancionada;
IV. Ámbito territorial de la sanción;	IV. Ámbito territorial de la sanción;
V. Partido político, coalición o candidatura común o postulante o candidatura sin partido;	V. Partido político, coalición o candidatura común o postulante o candidatura sin partido;
VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;	VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;	VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);	VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
IX. Datos de identificación de la sentencia firme, cuando menos:	IX. Datos de identificación de la sentencia firme, cuando menos:
a) Número de expediente;	a) Número de expediente;
b) Órgano resolutor;	b) Órgano resolutor;
c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;	c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
d) Conducta por la que se ejerció VPG;	d) Conducta por la que se ejerció <b>VPMRG</b> ;
e) Sanción;	e) Sanción;
f) Enlace que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada en versión pública, conforme a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México;	f) Enlace que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada en versión pública, conforme a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México;
X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y	X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y
XI. Reincidencia de la conducta.	XI. Reincidencia de la conducta.
	4. En caso de que no se cuente con todos o alguno de los datos señalados en el

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>4. En caso de que no se cuente con todos o alguno de los datos señalados en el numeral anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los solicitará a las autoridades competentes, en los términos de los convenios de colaboración que se celebren.</p>	<p>numeral anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los solicitará a las autoridades competentes, en los términos de los convenios de colaboración que se celebren.</p>
<p><b>Artículo 13. Publicación de la información</b></p> <p>La información inscrita en el Registro Local será pública y podrá ser consultada por cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, atendiendo en todo momento a la Ley de Datos y demás normatividad en la materia. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público la información sobre las personas sancionadas por VPG, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.</p>	<p><b>Artículo 13. Publicación de la información</b></p> <p>La información inscrita en el Registro Local será pública y podrá ser consultada por cualquier persona <b>dentro del sitio que se destine en el portal oficial del Instituto</b>, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, atendiendo en todo momento a la Ley de Datos y demás normatividad en la materia. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público, la información sobre las personas sancionadas por VPMRG, así como contribuir a la prevención de la violación de derechos humanos de las mujeres y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.</p>
<p><b>Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública</b></p> <p>1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:</p> <p>I. Nombre de la persona sancionada;</p> <p>II. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a sin partido cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;</p> <p>III. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;</p> <p>IV. Número de expediente de la resolución o sentencia firme con hipervínculo en el que se pueda consultar la versión pública de la sentencia o resolución;</p> <p>V. Autoridad que la emite;</p>	<p><b>Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública</b></p> <p>Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:</p> <p>a) Nombre de la persona sancionada;</p> <p>b) Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a sin partido cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;</p> <p>c) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;</p> <p>d) Número de expediente de la resolución o sentencia firme con hipervínculo en el que se pueda consultar la versión pública de la sentencia o resolución;</p> <p>e) Autoridad que la emite;</p>

<b>Lineamientos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>VI. Conducta por la que se ejerció VPG;</p> <p>VII. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;</p> <p>VIII. Sanción;</p> <p>IX. Permanencia en el Registro Local; y</p> <p>X. Reincidencia de la conducta</p>	<p>f) Conducta por la que se ejerció <b>VPMRG</b>;</p> <p>g) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;</p> <p>h) Sanción;</p> <p>i) Permanencia en el Registro Local; y</p> <p>j) Reincidencia de la conducta.</p>
<p><b>Artículo 16. Medios de difusión</b></p> <p>La UTSI deberá destinar un apartado en el portal de internet oficial del IECM para que pueda ser consultado el Registro Local. Dicha plataforma procurará que la información pueda ser consultada y localizada de manera sencilla y accesible, bajo alguno de los rubros señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.</p>	<p><b>Artículo 16. Medios de difusión</b></p> <p>La <b>UTCSyD</b> deberá destinar un apartado en el portal de internet oficial del IECM para que pueda ser consultado el Registro Local. Dicha plataforma procurará que la información pueda ser consultada y localizada de manera sencilla y accesible, bajo alguno de los rubros señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.</p>
<p><b>Artículo 17. Conservación del Registro Local</b></p> <p>La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTSI, realizará las acciones necesarias para mantener en óptimo estado el Registro Local, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivos.</p>	<p>Supresión</p>
<p><b>Artículo 18. Protección de datos personales</b></p> <p>El IECM, como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales, será responsable del tratamiento lícito de la información confidencial de acceso restringido, a partir de medidas de seguridad que permitan protegerlos contra el daño, pérdida, alteración,</p>	<p><b>Artículo 17. Protección de datos personales</b></p> <p>El IECM, como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales, será responsable del tratamiento lícito de la información confidencial de acceso restringido, a partir de medidas de seguridad que permitan protegerlos contra el daño, pérdida, alteración,</p>

Lineamientos	
Texto vigente	Propuesta
destrucción, uso indebido, así como garantizar su integridad y disponibilidad a su titular, de conformidad con la Ley de Datos y las disposiciones aplicables en la materia.	destrucción, uso indebido, así como garantizar su integridad y disponibilidad a su titular, de conformidad con la Ley de Datos y las disposiciones aplicables en la materia.
<b>Artículo 19. Incumplimiento de los Lineamientos</b>	<b>Artículo 18. Incumplimiento de los Lineamientos</b>
Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la Secretaría Ejecutiva dará vista al órgano interno de control del IECM.	Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la Secretaría Ejecutiva dará vista al órgano interno de control del IECM.

21. Que se propone la supresión del artículo 17 de los Lineamientos, en virtud de que la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos solo es responsable del funcionamiento y operación técnica del sistema informático local, no de la información que se ingrese en el mismo, ni de la operación del Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral.
22. Que de conformidad con el artículo 66, fracción V del Código, la Comisión otorgó opinión favorable para remitir, al Consejo General las reformas a los Lineamientos.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de las reformas a los “*Lineamientos para la captura, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo y de conformidad con el Anexo que lo acompaña, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique, mediante circular, el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: TXEBqwOgOgA3u/j865y9QmPNUf7g0p1VK0OB0oUuzfk=  
Fecha de Firma: 01/11/2023 01:45:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: Upx4ls9AA4oB9CwaLKbENWhZ/fE96gvya/R0dDisUSg=  
Fecha de Firma: 01/11/2023 02:29:56 p. m.



## LINEAMIENTOS PARA LA CAPTURA, ENVÍO, MANEJO, ACTUALIZACIÓN, RESGUARDO Y CONSULTA PÚBLICA DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la captura, envío, manejo, actualización resguardo y consulta pública de la información del Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México; las obligaciones para registrar la información solicitada en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género implementado por el Instituto Nacional Electoral; así como determinar los mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información sobre personas sancionadas, con autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias sobre personas sancionadas en la materia.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación y autoridades:

Los presentes lineamientos son de orden e interés público, de observancia obligatoria y aplicación general en la Ciudad de México.

En materia de registro y manejo de la información de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, la observancia y aplicación de los presentes lineamientos corresponde a las siguientes autoridades del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

- a) Comisiones Unidas de Quejas y de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- d) Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; y
- e) Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

##### Artículo 3. Glosario

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se considerarán los siguientes conceptos:

- a) **Inscripción:** Se refiere a la información de las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que se integra en los

Registros Local y Nacional.

- b) **Persona sancionada:** Aquella que mediante una resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) **Registro Local:** Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- d) **Registro Nacional:** Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Resolución o sentencia firme o ejecutoriada:** Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente; o bien, habiendo sido impugnada, ésta hubiera sido confirmada y hubiere adquirido la calidad de cosa juzgada. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo.
- f) **Sistema Informático Local:** Herramienta informática del Registro Local del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual se capturará la información relativa a las personas sancionadas por cometer infracciones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) **Sistema Informático Nacional:** Herramienta informática del Instituto Nacional Electoral para el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) **Temporalidad:** El plazo señalado en una norma, acuerdo, resolución o sentencia para que una persona sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género permanezca en el Registro Local o, en su caso, en el Registro Nacional.
- i) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando

se dirijan a una mujer por su condición de ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido político o postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

2. Se entenderán en el cuerpo de los presentes Lineamientos las siguientes siglas y abreviaturas:
  - a) **CIPECM:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
  - b) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - c) **CPCM:** Constitución Política de la Ciudad de México.
  - d) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM.
  - e) **DEGDHECyCC:** Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana del IECM.
  - f) **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  - g) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
  - h) **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
  - i) **Ley de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
  - j) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - k) **Lineamientos:** Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  - l) **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la integración, funcionamiento,

actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- m) **OPL:** Organismos públicos locales de las entidades federativas.
- n) **Partidos Políticos:** Partidos políticos locales y nacionales con registro en la Ciudad de México.
- o) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IECM.
- p) **Tribunal Local:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- q) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del IECM.
- r) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM.
- s) **UTAJ:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM.
- t) **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

#### **Artículo 4. Alcance**

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTAJ, será responsable de operar el Registro Local, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, así como en el Registro Nacional.
2. La UTSI será responsable de la seguridad en el almacenamiento de la información capturada en el Sistema de registro local, en los medios informáticos con los que cuente, con base en el requerimiento y las reglas funcionales que la UTAJ defina, permitiendo la consulta electrónica del listado de personas sancionadas por VPMRG.
3. La conservación del Registro Local será responsabilidad de la UTAJ, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático Local.
4. El IECM celebrará convenios de colaboración con el INE y otros OPL, con la finalidad de tener acceso al Sistema Informático Nacional y Locales del Registro, así como para compartir información sobre VPMRG en la Ciudad de México y en el Registro Nacional.

#### **Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos**

1. Las disposiciones de los Lineamientos serán interpretadas conforme a lo establecido en la CPEUM, la CPCM, la LGIPE y el CIPECM, así como en los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales y locales, en específico, aquellas

relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG; los criterios gramatical, sistemático y funcional y los principios generales del Derecho.

2. Las Comisiones Unidas de Quejas y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y resolución de los casos no previstos, apoyándose en el proyecto de resolución que le presente la Secretaría Ejecutiva, que deberá contener el análisis que, en su caso, realice la UTAJ, la DEAPyF, la UTSI y la DEGDHECyCC, de conformidad con la naturaleza y funciones de cada área.

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

#### Artículo 6. Objetivo y naturaleza

El Registro Local tiene por objeto integrar, compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan VM RPG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitida por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y/o penales locales.

#### Artículo 7. Inscripción

1. La inscripción de una persona en el Registro Local se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada y contra la cual no se admita recurso en contra.
2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público, y podrá ser consultada de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
3. El Instituto destinará un apartado del portal de internet oficial para que los Lineamientos puedan ser consultados de manera pública.

#### Artículo 8. Sistema Informático Local

1. Para la conformación del Registro Local, se utilizará un Sistema Informático Local que considere las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su integración, en el cual se administrará la información ingresada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

2. La UTSI, en ejercicio de sus atribuciones, podrá llevar a cabo acciones de asesoría, acompañamiento y sensibilización, para mejor conocimiento de la operación del Sistema Informático Local, que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local.

### **Artículo 9. Áreas del IECM encargadas de la administración del Sistema Informático Local**

La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTAJ, será la encargada de administrar el Sistema Informático Local a que se refieren los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar su actualización y correcto funcionamiento.

### **Artículo 10. Obligaciones de las autoridades**

1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la UTAJ, tendrá las siguientes obligaciones:
  - a) Inscribir en el Registro Local y en el Registro Nacional los datos sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de que una sentencia o resolución se encuentre firme; y una vez que se tengan los elementos suficientes para su inscripción;
  - b) Establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, administrativas y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias, para que remitan la información de personas sancionadas por VPMRG, cuando las sentencias o resoluciones respectivas hayan causado firmeza;
  - c) Operar, actualizar y mantener la accesibilidad al Registro Local en la página oficial de internet del IECM;
  - d) Conservar las constancias de las actualizaciones de la información en el Registro Local y en el Registro Nacional;
  - e) En su caso, acceder al Sistema Informático Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de dicha información en materia de protección de datos personales;
  - f) Restringir el acceso a la información confidencial de las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de VPMRG, que le sean comunicadas, en términos de la Ley de Datos y el Reglamento del IECM en la materia; y

- g)** Eliminar la información pública en el Registro Local, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.

**2.** Le corresponde a la UTSI:

- a)** Garantizar el acceso público a todas las personas al Registro Local en el sitio de internet del IECM, de los registros que estén vigentes;
- b)** Desarrollar e instrumentar el Sistema Informático Local que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local;
- c)** Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Sistema Informático Local;
- d)** Implementar las acciones y mecanismos necesarios de coordinación, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Sistema Informático Local;
- e)** Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad, para evitar el daño y/o manipulación de los datos del Sistema Informático Local;
- f)** Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción en el Registro Local;
- g)** Establecer las acciones necesarias para que el Sistema Informático Local genere las constancias de las actualizaciones de la información;
- h)** Garantizar la protección de los datos personales de las personas sancionadas en términos de la Ley de Datos y demás disposiciones aplicables;
- i)** Mantener el archivo histórico para consulta sobre la reincidencia de la persona sancionada; y
- j)** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**3.** Le corresponde a la DEAPyF:

- a)** Informar de manera inmediata a la UTAJ de los Procedimientos Especiales Sancionadores iniciados en materia de VPMRG;

- b) Informar de manera inmediata a la UTAJ de los dictámenes integrados con motivo de Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de VPMRG que sean remitidos al Tribunal Electoral para la emisión de la resolución que en derecho corresponda;
  - c) Consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas, incluidas las de elecciones consecutivas;
4. Les corresponde a las áreas del IECM, informar de manera inmediata a la UTAJ sobre los asuntos que se resuelvan en los Procedimientos Especiales Sancionadores cuando sean notificadas las resoluciones de manera física por el Tribunal Electoral o bien, cuando tengan conocimiento de una resolución en materia de VPMRG.

### CAPÍTULO III

#### PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL REGISTRO LOCAL

##### Artículo 11. Permanencia en el Registro Local

1. En caso de que las autoridades competentes no establezcan en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada la gravedad de la falta y/o el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local las personas sancionadas en materia de VPMRG, excepcionalmente y para efectos de publicidad, la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con la DEAPyF, realizarán la consulta al órgano jurisdiccional que emitió la resolución o sentencia, para que realice la aclaración respectiva, a fin de estar en condiciones de realizar el registro correspondiente; y en el caso de que la autoridad resolutora sólo determine la gravedad, entonces será la Secretaría Ejecutiva a través de la DEAPyF que realicen el análisis respectivo para determinar el plazo en el que deberá permanecer la persona sancionada en el mismo, de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos del INE.
2. Independientemente de la temporalidad que se establezca para las personas sancionadas en el Registro Local, se generará un registro histórico de acceso restringido o no público para la consulta, únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.
3. El plazo para permanecer en el Registro Local deberá sujetarse a lo determinado por las autoridades competentes o en su caso, en lo establecido en el numeral 1 de este

artículo, sin perjuicio de la permanencia en el registro histórico en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

4. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTAJ, será responsable de eliminar la información pública en el Registro Local y en el Registro Nacional, una vez que concluya su vigencia.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO INMEDIATO Y POR REINCIDENCIA EN EL REGISTRO LOCAL

#### Artículo 12. Del registro inmediato y por reincidencia

1. El registro inmediato constará de la primera información suministrada al Registro Local sobre las personas sancionadas y estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la UTAJ y de la UTSI, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. El registro por reincidencia consiste en un segundo registro realizado en el Registro Local respecto de una misma persona que, con una sentencia o resolución firme sea sancionada en materia de VPMRG por segunda ocasión.
3. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTAJ, deberá capturar en el Registro Local y en el Registro Nacional inmediato o por reincidencia, a través de los medios electrónicos institucionales, los siguientes datos:
  - I. Nombre de la persona sancionada;
  - II. Clave de elector de la persona sancionada;
  - III. Género de la persona sancionada;
  - IV. Ámbito territorial de la sanción;
  - V. Partido político, coalición o candidatura común o postulante o candidatura sin partido;
  - VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
  - VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
  - VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);

IX. Datos de identificación de la sentencia firme, cuando menos:

- a) Número de expediente;
- b) Órgano resolutor;
- c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- d) Conducta por la que se ejerció VPMRG;
- e) Sanción;
- f) Enlace que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada en versión pública, conforme a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México;

X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y

XI. Reincidencia de la conducta.

4. En caso de que no se cuente con todos o alguno de los datos señalados en el numeral anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los solicitará a las autoridades competentes, en los términos de los convenios de colaboración que se celebren.

## CAPÍTULO V

### CONSULTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

#### Artículo 13. Publicación de la información

La información inscrita en el Registro Local será pública y podrá ser consultada por cualquier persona dentro del sitio que se destine en el portal oficial del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, atendiendo en todo momento a la Ley de Datos y demás normatividad en la materia. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público, la información sobre las personas sancionadas por VPMRG, así como contribuir a la prevención de la violación de derechos humanos de las mujeres y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

#### Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- a) Nombre de la persona sancionada;
- b) Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a sin partido cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- c) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- d) Número de expediente de la resolución o sentencia firme con hipervínculo en el que se pueda consultar la versión pública de la sentencia o resolución;
- e) Autoridad que la emite;
- f) Conducta por la que se ejerció VPMRG;
- g) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- h) Sanción;
- i) Permanencia en el Registro Local; y
- j) Reincidencia de la conducta.

#### **Artículo 15. Carácter de la información del Registro Local**

Los datos del Registro Local serán considerados información pública y accesibles sin que medie una solicitud de por medio, de acuerdo con el orden e interés público que representa, y se insertará en el sitio oficial de internet del IECM. No obstante, se deberá proteger en todo momento la información confidencial contenida en el Registro Local que resulte aplicable, de conformidad con la Ley de Datos y demás normatividad en la materia.

#### **Artículo 16. Medios de difusión**

La UTCSyD deberá destinar un apartado en el portal de internet oficial del IECM para que pueda ser consultado el Registro Local. Dicha plataforma procurará que la información pueda ser consultada y localizada de manera sencilla y accesible, bajo alguno de los rubros señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS**



### **Artículo 17. Protección de datos personales**

El IECM, como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales, será responsable del tratamiento lícito de la información confidencial de acceso restringido, a partir de medidas de seguridad que permitan protegerlos contra el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso indebido, así como garantizar su integridad y disponibilidad a su titular, de conformidad con la Ley de Datos y las disposiciones aplicables en la materia.

### **Artículo 18. Incumplimiento de los Lineamientos**

Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la Secretaría Ejecutiva dará vista al órgano interno de control del IECM.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del IECM.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: /raqrvrAZ2LHk5i+FanQPgjzvUGGv/A6gdCNy7B4TBE=  
Fecha de Firma: 01/11/2023 02:04:27 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: FCJNjl5EewBxYu7BVGZSybXJpzQBnHghr07X8StxO7w=  
Fecha de Firma: 01/11/2023 02:30:59 p. m.